Año de 1734. - 3.

HAviendo tenido noticias, del grave desorden con que viven los Gitanos, por la suma tolerancia de las Justicias donde están avezindados, que les consienten salgan de los Pueblos con toda libertad à cometer robos, y otros insultos, consternando à los Passageros, por la poca seguridad de los caminos, y que vltimamentente han hecho tres robos, vno en la Jurisdiccion de Yebenes por cinco Gitanos, otro azia Sierra-morena por ocho de à cavallo, y el vltimo à la parte de Cordova por otros dos, tamdien de à cavallo: No puedo dexar de prevenir à V. S. el abandono con que se trata la importancia de la quietud publica, siendo esta vna de las primeras obligaciones de los Corregidores, y Justicias, y perseguir à gente de tan pesima, y perjudicial en todas partes, como à toda la demàs de mala vida, para evitar se experimenten tan frequentes insultos; por lo que estarà V. S. advertido de zelar este negocio con otro cuidado, y actividad, y para que se prendan à todos los Gitanos, que no vivan contenidos, y arreglados à la vltima Real Pragmatica, comunicadas generalmente à todo el Reyno para su observancia, sin consentirles se exerciten en cambios, y trueques, y que salgan à romerias, negandoles las licencias que pidan, y para otras cosas, que no sea para diligencia muy precisa, y que conste de ella en los Ayuntamientos, y al que contraviniere, que se le castigue, como se manda por la misma Pragmatica, sin que sobre esto se discimule la menor cosa, porque de qualquiera descuido, y omission que aya en las Justicias, y Corregidores, luego que tenga noticia de ello, para que estarè mui à la vista, y para no admitir disculpas sin fundamento, tomarè tan sebera providencia, para el castigo del que faltare à su obligacion, que sirva de exemplo, y escarmiento en los demàs; y esta misma

Orden

Orden comunicarà V. S. à todos los Pueblos de ſu Partido, à fin de que les conſte, bien entendido de que ha de zelar à las Juſticias, para ſaber como la practican; y que ſi entendiere V. S. no correſponden à ſu obligacion, y proceden con omiſsion en eſta importancia, con los Gitanos que tengan venzindad en ſus Pueblos, me ha de dar puntual quenta, para que ſe haga con ellas vn exemplar eſcarmiento, y del recibo de eſta me darà quenta V. S. cuya vida guarde Dios muchos años: Madrid, diez y ſeis de Febrero de mil ſetezientos treinta y quatro -- Don Fray Gaſpar Obiſpo de Barzelona -- Señor Don Rodrigo Caballero--

Acuerdo. EN la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de Sevilla, en Viernes cinco dias del mes de Marzo de mil ſetezientos y treinta y quatro años: En el Cabildo que la Ciudad tuvo, y zelebrò eſte dia, en que ſe juntaron el Señor Theniente Don Pedro de Saura y Valcarzel, y algunos de los Cavalleros Veinte y Quatros, y Jurados, ſe viò la preinſerta Carta del Señor Gorvernador del Conſejo, y en ſu viſta ſe hizo por la Ciudad el Acuerdo ſiguiente--

ACordòſe de conformidad, en viſta de la Carta del Señor Governador del Conſejo, eſcripta al Señor Don Rodrigo Caballero, nueſtro Aſsiſtente, que ſe imprima, y reparta, de cuya providencia darà noticia el Señor Don Pedro de Saura al dicho Señor Aſsiſtente, para que ſu Señoria dè las que correſponden à ſu authoridad, y manejo--

Aſsi conſta por la dicha Carta, y Acuerdo, que eſtà inſerto en el Libro Capitular à que me refiero, de que para el efecto contenido en dicho Acuerdo, le hize ſaçar en el dicho dia, de que Zertifico -- Don Juan Ximenez de Pineda.